

76001400302820230033400

JVR

CONSTANCIA Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer Cali 05 de junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ELVIO CARMEN DIAZ MUNOZ.
RADICADO: 76001400302820230033400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.822

Santiago De Cali, cinco (05) De junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230033400.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ELVIO CARMEN DIAZ MUNOZ Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A **NIT 890.903.937-0** en contra de ELVIO CARMEN DIAZ MUNOZ **C.C 14.970.991** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$36.500.000.00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré Nro 000050000879728.

3.) Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/C (\$3.984.607)** por concepto de intereses corrientes del

76001400302820230033400

JVR

18 de agosto de 2022 hasta el 25 de marzo de 2023.

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2º desde la presentación de la demanda, esto es 27 de abril del 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.)- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.)- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

7.)- Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.)- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.)- **Reconocer personería** suficiente al (la) sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS SAS NIT 901.284.388-9 representada legalmente para asuntos judiciales por la doctor(a) JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR identificada con cedula No 1.144.028.294 portador(a) de la T.P. 289.600 del C.S. de la J., y a la Dra JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR identificada con cedula No 1.144.028.294 portador(a) de la T.P. 289.600 del C.S. de la J para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 **DE JUNIO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria